Ubicación 111136
Condenado YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA
C.C # 1218215409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1459 del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE TIEMPO FISICO Y REDIMIDO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 111136
Condenado YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA
C.C # 1218215409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Reg 850

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA.**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 4 de agosto de 2017, el Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, a la pena principal de 104 meses de prisión y a inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 9 de octubre de 2016, fecha en la cual fue capturado y afectado posteriormente con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.4. Luego el 29 de mayo de 2019, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados homólogos de Florencia –Caquetá-.

2.5. Por auto del 4 de enero de 2021, el Juzgado 3° de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del 38 G.

2.6. Por auto del 22 de diciembre de 2021, se reasumió el conocimiento de la causa.

2.7. Por auto del 05 de abril de 2022, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y se libró orden de captura.

2.8. En cumplimiento de la orden de captura, el condenado fue dejado a disposición el 16 de marzo de 2023 por cuenta de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 09 de octubre de 2016 hasta el 24 de enero 2023, fecha en la que el CERVI establece que el condenado informó haberse cambiado de domicilio sin autorización del despacho judicial, hasta la anterior fecha se reconoció como tiempo físico y redimido **75 meses 15 días.** Es de anotar que para la citada calenda al condenado ya se le había revocado la prisión domiciliaria; sin embargo se permitió el descuento de pena hasta tanto se materializara su traslado, situación que no se dio en virtud a la evasión antes descrita, calendada como se dijo el 24 de enero de 2023.

Debe reseñarse que el penado registra las siguientes trasgresiones: i) oficio No. 2021IE0115093 del 10 de julio de 2021, los días 29, 30, 31 de mayo de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2021- (**12 DÍAS**), (ii) oficio

2021IE0118616 del 21 de junio de 2021 los días 11, 12, 13, 14 y 16 de junio de 2021 (**5 DÍAS**), (iii) oficio 2021IE0122002 del 21 de junio de 2021 los días 17, 18, 19, 21 de junio de 2021, (**4 DÍAS**) (iv) oficio 2021IE0135135 del 9 de julio de 2021 los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de julio de 2021, (**17 DÍAS**) (v) oficio 2021IE0146203 del 27 de julio de 2021, 14, 17, 19, 20, 21, 23, 25 de julio de 2021,(**7 DÍAS**) (vi) oficio 2021IE0155664 del 6 de agosto de 2021 los días 29, 30, 31 de julio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de agosto de 2021, (**9 DÍAS**) (vii) oficio 2021IE0159977 del 12 de agosto de 2021 los días 7, 8, 9, 10 de agosto de 2021, (**4 DÍAS**) (viii) oficio 2021IE0177739 del 3 de septiembre de 2021 los días 2 y 3 de septiembre de 2021, (**2 DÍAS**) (ix) oficio 2021IE0212648 del 17 de octubre de 2021 los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021 (**8 DÍAS**) (x) Oficio 2022IE0010341 del 21 de enero de 2022, los días 31 de diciembre de 2021 y 1º de diciembre de 2022 (**2 DÍAS**), y (xi) Oficio 2021IE0232367 del 14 de noviembre del 2021, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2021 (**8 DÍAS**),. Además, de los oficios en los que se informó que el 14 de agosto de 2021, se hizo cambio de correa por cuanto estaba rota y que el penado se cambió de domicilio sin autorización, y, de las visitas negativas realizadas los días 17 y 28 de julio de 2021 (**3 DÍAS**).

Después de la revocatoria se allegó el Oficio No. 2022IE0096511 del 13 de mayo de 2022, los días 29 de marzo de 2022, 5, 4, 6, 7, 8 de abril de 2022, 7, 10 y 12 de mayo de 2022 (**9 DÍAS**).

Luego, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de 90 días y/o 3 meses. De lo anterior, se infiere que como tiempo físico el penado ha descontado un total de **72 meses y 15 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le ha reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 24 de octubre de 2018= 2 meses.
- Por auto del 15 de mayo de 2019= 26 días.
- Por auto del 18 de octubre de 2019= 3 días.
- Por auto del 15 de noviembre de 2019= 15.5 días.
- Por auto del 18 de septiembre de 2020= 10.5 días.
- Por auto del 18 de noviembre de 2020= 59 días.
- Por auto del 22 de diciembre de 2021= 2 meses y 1 día.

Luego, por concepto de redención de pena se han reconocido **7 MESES 25 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, ha purgado **80 MESES 10 DÍAS**

Al anterior término deberán adicionarse **7 MESES 24 DIAS** días más en virtud de la captura para el cumplimiento de pena efectuada el pasado 16 de marzo de 2023.

Por lo anterior al momento ha descontado un total de **88 MESES 4 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutiva de esta providencia.

Es de anotar que el presente reconocimiento de pena es de carácter provisional y si con posterioridad se conocen nuevas transgresiones conforme reportes de Cervi las mismas procederán a descontarse.

- **DE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL**

Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto la solicitud de la libertad condicional efectuada por **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, si no fuera porque mediante providencia del 5 de abril de 2022 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que el penado no cumplió con el requisito subjetivo debido a su comportamiento en prisión, aunado a lo anterior el 05 de abril de 2022 le fue revocada la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que de manera categórica procedió a vulnerar el sustituto concedido aun cuando suscribió diligencia de compromiso en donde se le pusieron de presente las obligaciones que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena en forma intramural, por la de prisión domiciliaria.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone ***ESTARSE A LO DISPUESTO*** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"[1]

OTRAS DETERMINACIONES. POR CENTRO DE SERVICIOS.

Como quiera que en este caso se evidencia omisión de PICOTA en realizar el traslado del condenado de conformidad con la orden emitida en el mes de abril de 2022, y el condenado fue objeto de captura en el mes de marzo de 2023, sin que se allegaran soportes de cumplimiento de la orden de traslado emitida, se dispone compulsar copias disciplinarias ante la oficina de control interno disciplinario para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **88 MESES 4 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA". para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Yonathan Alejandro González Peña C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 1459

ADMO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 NOV 2023
El Secretario

[1] Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 10- NOV-23

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 111136

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1459

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 / 11 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHONATAN ALEXANDRO

FIRMA PPL:

CC: 1218276409

TD: 108067

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

URGENTE-111136-J15-AG-IS-RV: Documentacion

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 2:36 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

juzgado 15 enviar.pdf;

De: Ana milena Lozano leal <Anamilenalozano1234@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 1:37 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documentacion

Bogotá DC 15 de Noviembre de 2023

Señores:

Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Reposición con Subsidio de Apelación al Auto Interlocutorio Nº 1459.

Referencia: Derecho Fundamental de Petición
Proceso Nº 2016-03182-00.

Cordial Saludo

Yonathan Alejandro Gonzalez Peña, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del derecho fundamental y constitucional de interponer recursos de ley de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y Artículo 29 de la Constitución de 1991, de acuerdo a los siguientes:

Hechos.

Respetuosamente me dirijo a su Hn despacho para interponer la siguiente

Argumentación a la
Reposición al Auto Nº 1459.

Como se desprende el artículo 5° adiciónase un artículo 7A en la ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7A obligaciones especiales de los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad.

los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a Petición de la Persona Privada de la Libertad o su Apoderado de la Defensoría Pública o de la Procuraduría General de la Nación también deberán Reconocer los mecanismos Alternativos o Sustitutivos de la Pena de Prisión que Resulten Procedentes cuando Verifiquen el Cumplimiento de los Respectivos Requisitos.

Para su conocimiento y Fines Pertinentes su Señoría.

La Norma Aplicable con más Favorabilidad y Aplicable a mi caso es el Artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modifico el Artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

La Libertad Condicional del Artículo 64.

El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la Libertad Condicional a la Persona condenada a Pena Privativa de la Libertad cuando haya cumplido con los siguientes Requisitos:

1, que la Persona haya cumplido las Tres Quintas (3/5) Partes de la Pena.

A la Fecha ya he cumplido más de las Tres Quintas (3/5) Partes de la Pena, a la Fecha llevo 88.4 días y las Tres Quintas de 104 meses son 62 meses 20 días. por lo que se configura este Requisito.

Que su Adecuado Desempeño y Comportamiento durante el Tratamiento Penitenciario en el Centro de Reclusión Permita Suponer Fundadamente que no existe necesidad de continuar la Ejecución de la Pena

DESDE LA ENTRADA AL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DON-
DE HE PERMANECIDO PRIVADO DE LA LIBERTAD HE DESCONTADO EN
LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN ESTUDI TRABAJO Y/O ENSEÑANZA.
COMO LO PUEDE CERTIFICAR EL AREA DE JURIDICA DEL ESTABLECIMIE-
NTO, MI BUEN COMPORTAMIENTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
CERTIFICADO POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA EN GRADO DE EJEC.
UTIVA, MI RESOCIALIZACIÓN A SIDO PROGRESIVA, LO QUE QUEDA
DEMOSTRADO QUE HE RESPONDIDO AL PROYECTO DE RESOCIALI-
ZACIÓN, MI FASE DE TRATAMIENTO DE MINIMA SEGURIDAD
LO DEMUESTRA, TAMBIEN ESTOY COMPROMETIDO CON UN CAMBI-
O PARA MI FORMA DE VIDA EN LIBERTAD JUNTO A MI FAMILIA
Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

SI BIÉN ES CIERTO QUE POR RAZONES AJENAS A MI VOLUNTAD
TRASGREDI EL ACTA DE COMPROMISO FIRMADO CON SU HN DESPA-
CHO PUNTUALMENTE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO HUBO UNA PA-
NDEMIA DONDE LOS POQUITOS TRABAJOS QUE HABIÁN SE CASTA-
RON LO QUE POR FUERZA MAYOR ME TOCO SALIR A TRABAJAR PA-
RA PODER SOSTENER A MI FAMILIA, EN MUCHAS OCASIONES EN
VIE CORREOS ELECTRONICOS A SU HN DESPACHO Y NUNCA RECI-
BI RESPUESTA ALGUNA, TAMBIEN ENVIE ESCRITOS AL INPEC.
INFORMANDO MI SITUACIÓN ECONOMICA Y DE CONVIVENCIA
DESPUES ME PIDIERON EL APARTAMENTO DONDE ESTABA VI-
VIENDO Y NO ME DIERON TIEMPO PARA ESPERAR UNA RES-
PUESTA DE SU HN DESPACHO Y TAMPOCO DEL INPEC.

YO NO SALI A DELINQUIR FUE TRABAJO HONRADO POR LA
MISMA RAZÓN DE QUE NO QUIERO VOLVER A COMETER MÁS
ILICITOS TENGO UNA FAMILIA QUE QUIERO MUCHO Y QUE DEBO RES-
PONDER POR ELLA POR ESTA RAZÓN RUEGO A SU HN DES-
PACHO QUE RECONSIDERE LA DECISIÓN Y SE ME DE OTRA OP-
ORTUNIDAD BRINDANDO LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL
A MI FAVOR.

QUE DEMUESTRE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.

ESTOS ARRAIGOS REPOSAN EN SU HN DESPACHO LO MISMO EL RECIBO DE SERVICIO PUBLICO.

CORRESPONDE AL JUEZ COMPETENTE PARA CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL ESTABLECER CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ARRAIGO.

EN TODO CASO SU CONCESIÓN ESTARA SUPEDITADA A LA REPARACIÓN A LA VICTIMA O AL ASEGURAMIENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE GARANTIA PERSONAL REAL BANCARIA O ACUERDO DE PAGO SALVO QUE SE DEMUESTRE INSOLVENCIA DEL CONDENADO.

LA HN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SENTENCIA STP 864-2017 MP. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA. RADICADO# 89.755.

LAS ANTERIORES REFLEXIONES SIRVEN PARA DEDUCIR QUE LA VALORACIÓN DE LA BUENA CONDUCTA DEL CONDENADO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO NO PUEDE DEPENDER DE UN SOLO LAPSO, NI DE UNA SOLA CALIFICACIÓN, SINO QUE DEBE REALIZARSE, EN CADA CASO CONCRETO, DE MANERA PONDERADA (PRINCIPIO RECTOR, ART. 27, LEY 906 DE 2004) Y EN FORMA INTEGRAL, CON ANALISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA DURANTE TODO EL TIEMPO DE RECLUSIÓN, CON EL FIN DE CONOCER SI HA AVANZADO O RETROCEDIDO EN SU PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN Y, POR TANTO, SI MERECE SER MOTIVADO O INCENTIVADO EL BENEFICIO.

LA HN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA STP 15806-2019 MP PATRICIA SALAZAR CUELLAR RAD. 107644.
(...)
EN TAL SENTIDO, LAS ALTAS CORTES HAN INCORPORADO CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA QUE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO PENAL SE GUIE POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

-COMO BIEN LO ES PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PRO HOMINE- TAMBIÉN DENOMINADO "CLÁUSULA DE FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS" (C-148/2005, C-186/2006, C-1056/2004, Y C-408/1996)- PARA CENTRARSE EN AQUELLO QUE SEA MÁS FAVORABLE AL HOMBRE Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS A NIVEL CONSTITUCIONAL (C-313/2014.).
(...)
EN ESTE SENTIDO, LA VALORACIÓN NO PUEDE HACERSE, TAMPOCO, CON BASE EN CRITERIOS MORALES PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DELITO, PUES LA EXPLICACIÓN DE LAS DISTINTAS PAUTAS QUE INFORMAN LAS DECISIONES DE LOS JUECES NO PUEDE HALLARSE EN LAS DIFERENTES VISIONES DE LOS VALORES MORALES, SINO EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

(...)

POR TANTO, LA SOLA ALUSIÓN A UNA DE LAS FACETAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE, ESTO ES, EN EL CASO CONCRETO, SOLO AL BIEN JURÍDICO, NO PUEDE TENERSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, COMO MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA NEGAR LA CONCESIÓN DEL SUBROGADO PENAL.

DENTRO DE LO MANIFESTADO POR LA HN CORTE CONSTITUCIONAL A MANIFESTADO LA IMPORTANCIA DE BUSCAR LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE ACUERDO A LAS SENTENCIAS C-261 DE 1996, C-806 DE 2002, C-329 DE 2016, C-233 DE 2016, C-757, DE 2014, T. 265 DE 2017, T. 718 DE 2015; T. 640 DE 2017

SENTENCIA T-640 DE 2017. MP. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. DONDE LA CORTE CONSTITUCIONAL RETOMANDO LO INDICADO EN LA SENTENCIA C-757 DE 2014
(...)

AL RESPECTO EL ARTICULO 103 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS NACIONES UNIDAS CONSAGRA.

- Que el Regimen Penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados, en el mismo sentido el articulo 5,6 de la convención Americana sobre derechos humanos estipula que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De igual forma, las sentencias AP 2977, AP 3348 de 2022. de la HN Corte Suprema de Justicia Sala Penal. En la ratio decidendi aplicando a todas las sentencias descritas

Con fundamento en los hechos relacionados de manera respetuosa interpongo las siguientes:

Peticiones concretas

1, Solicito a su HN Despacho reponerme la solicitud concediendome la libertad condicional a mi favor por cumplir con todos los requisitos del articulo 30 de la ley 1709 de 2014.

2, si su HN Despacho decide no reponerme el recurso solicito concederme el recurso de apelación ante el Juzgado de conocimiento que me condena.

Atentamente

Jonathan Alejandro Gonzales Peña.
CC 1.218.215.409.
T.D. 106180
NU. 966137

Patio Nº 05.
EPC La Picota de Medellin SG.

14 de Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

ASUNTO: ARRAIGO FAMILIAR

Yo Diana Marcela Ortiz González identificada con cédula de ciudadanía N° 1016076664 de Bogotá, doy plena certeza de que conozco a Jonatan Alejandro González Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 1218215409 de Bogotá, y que es mi hermano, y ha demostrado un cambio de conducta positiva en cuanto a su desempeño de trabajo honrado y de principios como persona de bien.

Por lo anterior me comprometo a recibir y responder por la estadía de él en mi casa, hasta que la pena impuesta por su señoría sea cumplida. La dirección para efectos de continuar con detención domiciliaria es la misma que había otorgado su señoría anteriormente: calle 5b # 81 – 58sur Barrio María Paz.

Sin ser otro el particular de este, me suscribo agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;

Diana Marcela Ortiz González
CC: 1016076664 de Bogotá

39911

GRUPO: 11 CIRCUITO: TE1A-4027/5TR1- - NIVEL DE TENSION:1 PROPIEDAD: Empresa
El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1

PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es: **3202765-6**

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 112321852-0

CLIENTE

FRANCISCO JOSE CORDOBA
CL 5 B SUR NO 81 58 PI 3
FACHADA
BOGOTA, D.C. - MARIA PAZ

11 321 2345 / 103-71026307

COMPORTAMIENTO CONSUMO

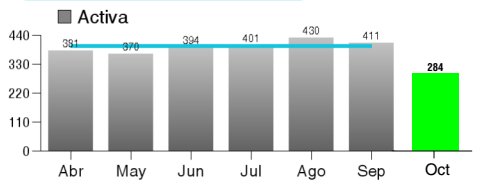

VALOR kWh APLICADO $817,82

CONSUMO DIARIO: 9,79 kWh

VALOR DIARIO: $6.176

PERIÓDO FACTURADO: 12 SEP/2023 A 10 OCT/2023

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES 284 kWh

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 398 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	3,00
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	10003113212345
RUTA LECTURA:	13113211066
MANZANA DE LECTURA:	MS00651739
MEDIDOR NO:	103-71026307
MEDIDOR NO:	103-71026307

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ubique la nevera apartada de fuentes de calor y alejada de la pared o muebles, a unos 15 cms.

CALIDAD DEL SERVICIO

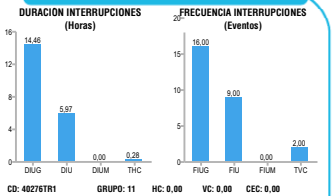

CD: 40276TR1 GRUPO: 11 HC: 0,00 VC: 0,00 CEC: 0,00
PERIODO: 2023/08 DI: 216,47 CF: 430,00000 MC: 0,00 MF: 1,00 %t: 0,16

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
316 890 6003 (Elena Bot o paso Asesor)
Enel Colombia @EnelClientesCO

Regístrate gratis
Zona privada de la página Web
App Enel Clientes Colombia

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS
Bogotá, Sabana y Cundinamarca 601 5 115 115	115 Gratuito las 24 horas.	601 5 894 894 denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html
defensor@enel.com

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

APP Banco · Internet · Teléfono Banco · Débito Automático · Cajero Electrónico · APP Enel Clientes Colombia · Botón de Pago Online · Botón de Pago Bancolombia

Billetera Virtual

RappiPay · DAVIplata · MOVII · NEQUI · tpaga

Corresponsales Bancarios

CONRED · efécil · Reval · Bancolombia · Punto de pago · MOVIIRED · puntored

Red Distrital

RED CADE

Centros de Servicio

enel

Almacenes de Cadena

JUMBO · Metro · SPID

Código QR

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

Línea de servicio al cliente 110

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2023
G: $366,44 T: $47,02 D: $250,01 CV: $69,40 PR: $71,16 R: $18,05 CF: $0,00 / $822,07 Costo kWh Mes

Tarifa aplicada Opción Tarifaria Costo kWh Mes $817,82

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoretenedores según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002. IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comunícate al (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 de 26 de diciembre de 2022.
"Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio."
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994
En cumplimiento de la resolución CREG156/11 consultar www.enel.com.co
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, te invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunicate a la línea (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
ENEL COLOMBIA S.A. ESP presta el servicio de recaudo para terceros a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Encargos de Cobranza), de acuerdo con la aprobación expresa emitida por el cliente para el uso de la factura como canal de recaudo, ENEL COLOMBIA S.A. ESP no es responsable por el servicio que prestan los terceros, ni por los valores facturados. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirigirse a los canales de atención definidos por cada Empresa.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 13 OCT/2023

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

Vigilada Superservicios

Factura impresa por Carvajal Soluciones de Comunicación SAS NIT 800.096.812-8.

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	+	3 Total Aseo	=	Total a Pagar	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN
$179.100		$0		$15.140		$194.240	26 OCT /2023	30 OCT/2023

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 3202765-6

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 10 NOV /2023

Tipo de Lectura: Real — **Situación encontrada: Normal**

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario	=	Valor Facturado
ENERGIA ACTIVA FP	33.096		32.812		284		1		284	284		$817,82		$232.260
ENERGIA REACTIVA	0		0		0		0		0	0		$250,01		$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130,00 kWh X				Valor kWh $817,8182	X			Beneficio -50.00 %					-$53.158
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $6.176 DIARIOS												SUBTOTAL:		$179.102

Otros cobros asociados a energía

Ajustes a la decena	$-2
SUBTOTAL:	$-2

Consumos + Otros cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA: $179.100

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo — 2 TOTAL OTROS: $0

Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de **$89.256**

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: El porcentaje de subsidio para el consumo de subsistencia (0 – 130 kWh/mes) es de -50.00 %

ASEO

Ciudad Limpia — Creamos Calidad de Vida

PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P | ASE No. 3 | NIT: 830048122-9

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA

		DÍAS LIQUIDADOS
CUENTA CONTRATO	70211010	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	112321852-0	30
PERIODO DE FACTURACIÓN	01.09.2023 a 30.09.2023	

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

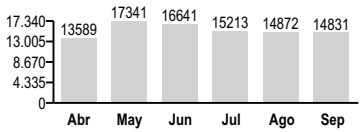

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	$23.829
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	$-9.532
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBI	$1
ASEO - RELIQUIDACIÓN APROVECHA	$834
ASEO - INTERES POR MORA	$8

MESES EN MORA: 0

3 TOTAL ASEO: $15.140

APORTE NO RESIDENCIAL	0%
APORTE RESIDENCIAL	0%
SUBSIDIO	40%

DATOS DEL USUARIO

TIPO PRODUCTOR: Residencial

VOLUMEN: 0.0000		ESTRATO:	2
DENSIDAD:		FREC. RECOLECCIÓN:	3
% PARTICIPACIÓN: 0%		FREC. BARRIDO:	2

UNIDADES	Ocupadas	Desocupadas
Residenciales	1	0
No residenciales	0	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	VALOR BASE APROVECHABLE:
$12.624,07	$5.610,42	$143.585,52

TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00254061
LIMPIEZA URBANA:	0.00092383
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00004820
EFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03896131
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.03
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

MENSAJES DE INTERÉS

"Somos grandes contribuyentes según resolución No. 012220 del 26 de diciembre de 2022. Actividad económica 3811 recolección de desechos no peligrosos, tarifa 9,66 por mil."

NÚMERO DE CLIENTE 3202765-6

Factura de Servicios Públicos No. 112321852-0

(415)7707209914253(8020)013202765611232185 20(3900)00000000194240

PAGO OPORTUNO 26 OCT /2023

TOTAL A PAGAR $194.240